



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN No. 144

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 del Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone que toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercializarlo, previamente deberá obtener Licencia de Importador;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone que, una vez recibida la solicitud de este tipo de licencias, el Ministerio de Industria y Comercio ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y documentación proporcionada por el solicitante, de manera de decidir si procede o no la solicitud. En caso de que proceda, emitirá la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8.1 del Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), señala los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener una Licencia de Importador de Derivados del Petróleo;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de Marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, No. 107, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: La Resolución No. 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), del Ministerio de Industria y Comercio, que fija los cargos por concepto de expedición de copias certificadas;

VISTA: La Resolución No. 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No. 341 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio, mediante la cual se le otorga a **PETROATLANTICO, SAS**, con **RNC: 130-30035-6**, licencia de **IMPORTADOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA**, exceptuando Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural;

VISTA: La comunicación de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual la sociedad **PETROATLANTICO, SAS**, con **RNC: 130-30035-6**, con domicilio social en la Calle Gustavo Mejía Ricart No. 76, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono (809)-544-1622, en

P



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

virtud de la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio la extensión de la vigencia de la Resolución No. 341 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio mediante la cual se le otorgó la Licencia de Importación de Gas Licuado de Petróleo (GLP), sin terminal de importación y almacenamiento propia.

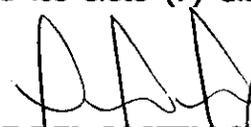
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXTENDER, como al efecto **EXTIENDE**, por un período de tres (3) años adicionales contados a partir de la fecha de la presente Resolución el plazo para inicio de operaciones de la **LICENCIA DE IMPORTADOR DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), SIN TERMINAL DE IMPORTACION Y ALMACENAMIENTO PROPIA**, otorgada a la sociedad **PETROATLANTICO, SAS**, mediante Resolución No. 341, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO SEGUNDO: El Cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Industria y Comercio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, tan pronto como **PETROATLANTICO, SAS**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).


JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

